

Sexto.—Las ayudas no se harán efectivas hasta que los beneficiarios de las mismas hubieran cumplido los requisitos previstos en el artículo 16 de la Orden de 12 de marzo de 1990, en relación con la nacionalidad española de la película, coste de la misma e inversión del productor.

Séptimo.—No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Octavo.—El jurado está presidido por el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que tendrá voz, pero no voto y constituido por los siguientes Vocales:

Don Joaquín Casas Moliner.  
 Don Carlos Fernández Heredero.  
 Don Fernando Méndez Leite Serrano.  
 Don José Ramón Rey Fereiro.  
 Don Oti Rodríguez Marchante.  
 Don Carlos Sánchez Boyero.  
 Doña Nuria Vidal Villa.  
 Don Casimiro Torreiro Gómez.

Actuará como Secretaria del jurado, con voz, pero sin voto, la Subdirectora general del Departamento de Protección del Instituto.

Noveno.—Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Instituto, las compensaciones económicas que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Décimo.—Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Director general, Juan Miguel Lamet.

**2002** *RESOLUCION de 27 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la promoción del arte español, correspondientes al año 1994.*

La Orden de 24 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), regula la concesión de subvenciones para la promoción del arte español.

Procede, por tanto, convocar la concesión de dichas subvenciones, con cargo al crédito 24.09.455C.486, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 24 de enero de 1994, dispongo:

Primero.—Se convoca la concesión de subvenciones para la promoción del arte español, correspondientes al año 1994.

Segundo.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La financiación de las subvenciones a que se refiere la Orden de 24 de enero de 1994 se hará con cargo al crédito 24.09.455C.486 «Ayudas para la promoción de arte español», del vigente presupuesto de gastos del Departamento, siendo la cantidad destinada para este fin de 200.000.000 de pesetas.

Cuarto.—La Dirección General de Cooperación Cultural será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo de resolución será de cuatro meses a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes serán valoradas con base en los siguientes criterios:

- Número de países y artistas que hayan participado en años anteriores en la Feria, Exposición o acontecimiento artístico para el que se solicite la subvención.
- Prestigio o reconocimiento nacional o internacional de dicho acontecimiento.
- Difusión alcanzada por el mismo en los medios de comunicación social.

Octavo.—La realización de la actividad para la que se haya concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos se justificará dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución de concesión, para la ejecución de dicha actividad, mediante la presentación de la Memoria, facturas y documentos a que se refiere el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.—Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de 24 de enero de 1994, implicando la concurrencia a esta convocatoria, la aceptación del régimen establecido en dicha Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

**2003** *RESOLUCION de 27 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se convocan subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales, correspondientes al año 1994.*

La Orden de 24 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), regula la concesión de subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales.

Procede, por tanto, convocar la concesión de dichas subvenciones, con cargo a los créditos de las distintas Direcciones Generales y organismos autónomos del Ministerio de Cultura que al efecto figuran en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 24 de enero de 1994, dispongo:

Primero.—Se convoca la concesión de subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales.

Segundo.—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Tercero.—La financiación de las subvenciones a que se refiere la Orden de 24 de enero de 1994 se hará con cargo a los créditos:

24.09.455C.484 «Para la formación de profesionales en artes e industrias culturales», siendo la cantidad destinada para este fin de 100.000.000 de pesetas.

24.04.134B.482 «Para becarios de Bellas Artes», siendo la cantidad destinada para este fin de 11.880.000 pesetas.

24.09.134B.482 «Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales», siendo la cantidad destinada para este fin de 30.000.000 de pesetas.

24.09.455C.481 «Concesión de becas o ayudas a personas o asociaciones», siendo la cantidad destinada para este fin de 89.240.000 pesetas.

24.207.134B.482 «Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades culturales», siendo la cantidad destinada para este fin de 68.880.000 pesetas.

Cuarto.—Serán órganos competentes para la instrucción del procedimiento de concesión:

- La Dirección General de Bellas Artes y Archivos para las solicitudes referidas a la formación de Bellas Artes.
- La Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para las solicitudes referidas a la formación en teatro, música, danza y actividades circenses.
- La Dirección General de Cooperación Cultural para las solicitudes no incluidas en ninguno de los apartados anteriores.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El plazo de resolución será de cuatro meses a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes serán valoradas con base en los siguientes criterios:

1. Para becas o ayudas a personas físicas:

- Méritos alegados en la Memoria, que deberán ser certificados documentalmente si así se interesa por la Comisión de estudios y valoración.
- Calificaciones obtenidas en estudios oficiales relacionados con el objeto de la beca.

- c) Relevancia académica y artística de los centros en los que se vayan a realizar los estudios.
- d) Resultado de las pruebas o audiciones que en relación con el objeto de la beca solicitada considere conveniente realizar la Comisión de estudios y valoración.
- e) Medios económicos del solicitante.

## 2. Para la celebración de convenios:

- a) Actividades de formación realizadas con anterioridad.
- b) Dotación de recursos materiales.
- c) Número y cualificación de los Profesores.
- d) Relación alumno/curso o actividad formativa programada.
- e) Interés de los cursos en relación con la demanda y oferta de las enseñanzas de formación programadas.

Octavo.—La realización de la actividad para la que se haya concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos se justificará dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución de concesión, o en el correspondiente convenio, para la ejecución de dicha actividad, mediante la presentación de la Memoria, facturas y documentos a que se refiere el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.—Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de 24 de enero de 1994, implicando la concurrencia a esta convocatoria, la aceptación del régimen establecido en dicha Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

# MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2004

*RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Habiéndose suscrito con fecha 22 de diciembre de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias, en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid a 22 de diciembre de 1993.

### REUNIDOS

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en representación del Departamento, en uso de las facultades que tiene conferidas, y el excelentísimo señor don José Ramón Ruiz Martínez, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, facultado por el órgano de gobierno de la misma.

### EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 22.18 de su Estatuto (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre) y el Real Decreto de transferencia 236/1985, de 6 de febrero.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestado referido.

Sexto.—Que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de marzo) se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene prevista la realización de Programas Piloto de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de los Programas Experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará los Programas Experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará la aportación total de 11.850.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455, para el ejercicio de 1993, aporta la cantidad de 9.900.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales de este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Cantabria elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Valoración del programa.
- Dificultades y propuestas.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.